



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



BHA  
Expte. N° 200-288/2021  
c/agdos. N° 1414-18/2021  
1400-241/2019, 1401-298/2019  
1401-238/2019.-

DECRETO N° **2407** -MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC 2024

**VISTO:**

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Sub Inspector Mamani Walter Ismael, D.N.I. N° 34.011.215, Legajo N° 18.088, en contra de Resolución N° 000140-MS/21 de fecha 11 de junio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de Sentencia Judicial del Tribunal Contencioso Administrativo, Sala II, Vocalía 4, recaída en expediente C-202.396/22, se dictó el Decreto N° 472-MS/24, por el cual se dispuso revocar el Decreto N° 5.368-MS/22 y dar trámite, tratamiento y respuesta al recurso planteado por el Sr. Walter Ismael Mamani;

Que, conforme surgen en autos se han evacuado las vistas de los artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, surge evidente de las actuaciones administrativas que el Sr. Jefe de Policía de la Provincia por Resolución N° 1.058-DP/18 dispuso aplicar al Oficial Sub Inspector Mamani Walter Ismael, la sanción de veinte (20) días de Suspensión de Empleo por considerar que la conducta asumida por el mismo transgredió la disposición de los artículos 15° inc. a), l) y z) agravado por el artículo 40° inc. a) del R.R.D.P., cabe destacar que todo lo mencionado se llevó adelante por sumario administrativo, respetando todos los derechos del recurrente, y que dicha Resolución fue morigerada por decisorio del Ministro de Seguridad por Resolución 000182-MS/20;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado con dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, analizada la causa estima se encuentra acreditada la falta administrativa censurada, siendo el oficial Mamani pasible de aplicación de una sanción, dejando claro que es la superioridad quien con su elevado criterio debe imponer el quantum de la sanción, ya que existe un gradiente legalmente previsto y la elevación del mismo siempre es criterio del funcionario, el cual debe ser fijado de acuerdo a los preceptos constitucionales y debidamente justificado atento a las constancias de la causa y la conducta de los infractores, lo que sí ha ocurrido en la producción de los obrados, resultando justa la sanción impuesta ya morigerada;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el OFICIAL SUB INSPECTOR MAMANÍ WALTER ISMAEL, Legajo N° 18.088, D.N.I. N° 34.011.215, en contra Resolución N° 000140-MS/21, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ES COPIA FIEL

Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

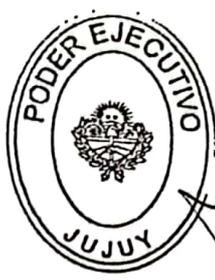
**2.- III CORRESPONDE A DECRETO N°**

**2407**

**- MS/24.-**

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO  
Comisario General (R)  
Ministro de Seguridad

**ES COPIA FIEL**



  
Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad